



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 955/2019

**Asunto: Especialidades de Enfermería / Enfermería Familiar y Comunitaria
/ Resolución**

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I., una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión a la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria. En concreto, indica el reclamante que *“en las plantillas orgánicas de SACYL actualmente no existen plazas de esta categoría profesional, y únicamente se han transformado 44 plazas en toda la comunidad autónoma reflejadas en las plantillas orgánicas como enfermero/enfermero especialista, y estas están al 100% ocupadas por enfermeras sin el título de Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria. En nuestra comunidad no hay ningún especialista trabajando como tal”*. También se indica que *“los Especialistas en EFyC de Castilla y León se encuentran en situación de desamparo y agravio ya que, tras terminar la residencia, no existe salida laboral en relación con el título obtenido”*.

En consecuencia, se solicitaba *“el desarrollo”* del Acuerdo de 4 de abril de 2014, entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, y el Sindicato de Enfermería SATSE Castilla y León. Dicho Acuerdo contemplaba, entre otras medidas, textualmente las siguientes: **“Plantilla orgánica:** Implantar progresivamente en las plantillas orgánicas las plazas de enfermero especialista (...) **Bolsas de empleo:** Constituir una bolsa de empleo para cada categoría de enfermero especialista (...) **Procesos selectivos:** Una vez aprobados en plantilla los puestos de enfermero especialista, convocar procesos selectivos para el acceso a plazas de esa categoría (...)”.

Admitida la queja a trámite, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre las actuaciones realizadas o que tiene previsto realizar esa Consejería para desarrollar el



Acuerdo de 4 de abril de 2014 respecto a la especialidad de enfermería familiar y comunitaria.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica un informe de 5 de enero de 2020 en el que, entre otras consideraciones, se hacían constar las que se exponen a continuación.

Así, en relación con la plantilla orgánica, se indica que *“en el ámbito de Primaria, la dotación de las plazas de enfermeros especialistas es la siguiente: ENFERMERO/A EAP ESPEC.ENF. FAM y COM (...) TOTAL 44”*. Por otro lado, en materia de bolsas de empleo se señala que *“la constitución de las nuevas bolsas se lleva a través de un nuevo sistema, como es el abierto y permanente (...) no solamente no se ha puesto en funcionamiento la categoría de enfermero/a especialistas en familia y comunitaria, sino otras muchas más categorías que se encuentran en la misma situación (...). Valga como ejemplo que, en otras especialidades de enfermería, como las de trabajo, pediátrica y salud mental, tampoco se han constituido con este sistema”*. En otro orden de cosas, deducimos que no se han convocado procesos selectivos para la cobertura de plazas de la categoría de enfermero/a especialista en enfermería familiar y comunitaria ya que, aunque no se mencionan expresamente, entendemos que en el informe se está haciendo referencia a la Orden SAN/563/2018 (se convoca proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de promoción interna, de 7 plazas de la categoría de enfermero/a especialista del trabajo), Orden SAN/564/2018, de 21 de mayo (se convoca proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de promoción interna, de 14 plazas de la categoría de enfermero/a especialista pediátrica, y finalmente, a la Orden SAN/565/2018, de 21 de mayo (se convoca proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de promoción interna, de 16 plazas de la categoría de enfermero/a especialista de salud mental).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería dispone que las especialidades de Enfermería son las siguientes: a) Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona). b) Enfermería de Salud Mental. c) Enfermería Geriátrica. d) Enfermería del Trabajo. e) Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos. f) Enfermería Familiar y Comunitaria. g) Enfermería Pediátrica.

Sin embargo, la presente Resolución solamente se referirá a la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria, dados los términos en que aparece redactado el escrito de queja, y que ya han quedado parcialmente transcritos.

Pues bien, entendemos que asiste la razón al reclamante cuando señala que *“la creación de la categoría profesional de Enfermera en EFyC (...) es competencia de cada comunidad autónoma”*. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley



55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que dispone que de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito. En esta misma línea, el artículo 15 de la Ley 55/2003 (“Creación, modificación y supresión de categorías”) señala en el apartado 1 que “En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV, y en su caso, del artículo 13 de esta Ley”. Por lo demás, el capítulo XIV lleva por rúbrica “representación, participación y negociación colectiva” y el artículo 13 “Planes de ordenación de recursos humanos”. Sin embargo, no nos consta que en la Comunidad Autónoma de Castilla y León se haya procedido a crear la categoría de enfermero/a especialista en enfermería familiar y comunitaria.

En relación con lo expuesto, el Decreto 70/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se ordenan diversas categorías de personal estatutario de la Agència Valenciana de Salut, refiere en la exposición de motivos que “*se hace necesario incorporar como nuevas categorías de especialidades de Enfermería aquellas en las que consta oferta de plazas de docencia acreditada en la Comunitat Valenciana*”, y el artículo 2.1 dispone que “*Se crea la categoría estatutaria de especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria*”.

En el mismo sentido, y por lo que afecta al Servicio Murciano de Salud, podemos citar la Orden de 2 de febrero de 2015 por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, en cuanto a la creación de la opción de Enfermería Familiar y Comunitaria dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, y en cuya exposición de motivos se dispone que “*ante las ventajas que para el funcionamiento del servicio va a suponer la incorporación de los enfermeros especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria, se considera preciso modificar el actual Decreto 119/2002, de 4 de octubre (...) e incorporar al mismo, dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, la opción de Enfermería Familiar y Comunitaria*”.

También podemos citar el Decreto 73/2016, de 20 de junio, por el que se crean y suprimen determinadas categorías y especialidades de personal estatutario en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud. Se alude en la exposición de motivos a que “*resulta adecuado (...) potenciar la incorporación a los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud de personal diplomado sanitario cualificado llamado a desarrollar, respectivamente, las funciones propias de las especialidades de enfermería familiar y comunitaria (...) creando las correspondientes categorías de personal estatutario sanitario (...) La creación de las categorías y especialidades señaladas posibilitará la incorporación a estas de personal titulado en condiciones de empleo fijo y pleno reconocimiento normativo y profesional*”. En consecuencia, el artículo 3.1 crea, en el nivel de la atención primaria,



la categoría estatutaria de Enfermera/o Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria.

Por lo demás, en los últimos dos años (2018 y 2019) se han aprobado varias normas por las que se crea la categoría estatutaria de Enfermera/o Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria (en el Servicio Aragonés de Salud, Servicio de Salud de las Illes Balears y Servicio Extremeño de Salud). En concreto, las siguientes:

1.-Orden SAN/969/2018, de 5 de junio, por la que se crea la categoría estatutaria de Enfermera/o Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

La exposición de motivos *“entiende necesaria la incorporación de esta profesión sanitaria (...) procediendo a introducir en las plantillas orgánicas del Servicio Aragonés de la Salud la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria, a fin de completar y mejorar la dotación de los centros sanitarios en el ámbito de la atención primaria (...) Todas estas circunstancias implican un gran reto para los profesionales de la salud, siendo evidente que, atender nuevas demandas en contextos complejos, requiere de personal altamente cualificado, viniendo la Enfermería Familiar y Comunitaria a dar una respuesta adecuada a las mismas”*. Además, la disposición transitoria segunda señala que *“Con carácter inmediato a la creación de la nueva categoría profesional, el Servicio Aragonés de Salud procederá a la generación de la nueva Bolsa de empleo temporal”*.

2.-Orden de 1 de marzo de 2019 por la que se crean las categorías estatutarias de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria, de Enfermero/a Especialista en Enfermería Pediátrica y de Enfermero/a Especialista en Enfermería Geriátrica, en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Según la exposición de motivos *“para adaptarnos a las necesidades asistenciales que se han ido generando en el desarrollo de las políticas sanitarias es necesario contar, cada vez más, con profesionales sanitarios con una especialización suficiente que permita afrontar los objetivos que el Servicio Extremeño de Salud tiene fijados y que constituyen el horizonte de una atención sanitaria integral, cada vez más eficiente y en evolución constante para mejorar (...) En este contexto se considera esencial impulsar la incorporación al Servicio Extremeño de personal diplomado sanitario que desarrolle las funciones propias de las especialidades de Enfermería Familiar y Comunitaria (...) completando las expectativas del sistema de formación sanitaria especializada”*.

3.-Decreto 45/2019, de 24 de mayo, por el que se crean, modifican y suprimen diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears.



Según la exposición de motivos *“resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo, constantemente, una adaptación organizativa para adecuarse a las nuevas necesidades y para mejorar la calidad de la asistencia, lo que implica unas categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento y que incorporen a las personas que estén más preparadas profesionalmente para cubrir esas necesidades”*. En consecuencia, se crea la categoría de personal estatutario de enfermero/enfermera especialista en enfermería familiar y comunitaria (artículo 3.1).

Finalmente, el pasado mes de enero se ha aprobado la Orden SAN/6/2020, de 17 de enero, por la que se crea la categoría de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria de Atención Primaria en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. También aquí entendemos necesario transcribir parcialmente su exposición de motivos, según la cual *“resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo las oportunas adaptaciones organizativas en adecuación a las necesidades asistenciales, así como para mejorar la calidad de la asistencia; lo que implica, a nivel orgánico, procurar unas categorías profesionales estatutarias adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento que permitan incorporar a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir esas necesidades”*. Se indica también en dicha exposición de motivos que *“en atención a los compromisos adquiridos en el Sistema Nacional de Salud sobre creación, implantación y dotación de plazas de las categorías de enfermeros/as especialistas, se hace oportuno crear, en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, la categoría estatutaria de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria de Atención Primaria posibilitando, de este modo, la incorporación de personal sanitario especializado, mediante la progresiva dotación de plazas para esta nueva categoría estatutaria. Y ello, con el fin de ofrecer una asistencia más especializada y mejorada en los Centros sanitarios de Atención Primaria”*.

Por lo tanto, resulta de lo expuesto que son varias las Comunidades Autónomas que, en ejercicio de la facultad que les atribuye el artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, han procedido a crear la categoría estatutaria de enfermera/o especialista en enfermería familiar y comunitaria (la Comunidad Autónoma de Cantabria hace menos de dos meses). La creación de la citada categoría, como se justifica en alguna de las exposiciones de motivos parcialmente transcritas, permitirá potenciar la incorporación a los centros sanitarios de personal especialista en enfermería familiar y comunitaria en condiciones de empleo fijo, y pleno reconocimiento normativo y profesional.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese centro Directivo, y en ejercicio de la facultad que le



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

atribuye el artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se valore lo positivo que puede resultar la creación de la categoría estatutaria de enfermera/o especialista en enfermería familiar y comunitaria, en la línea de lo que vienen haciendo otras Comunidades Autónomas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López